

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Caucasia, agosto 25 de 2023. Informo señor Juez que, en el presente asunto, el apoderado de la parte demandante y partidor a su vez, a través de memorial, solicitó se aclare la sentencia y/o el trabajo de participación. Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 394

REFERENCIA	: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES	: ALEXANDRA FERNÁNDEZ POLO
CAUSANTE	: GABRIEL TRUJILLO PÉREZ
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00120-00
ASUNTO	: EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD - DECRETA NULIDAD DEJA SIN EFECTOS TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN INCLUSIVE ORDENA REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN

De conformidad con el ejercicio del control de legalidad de que habla el artículo 132 del Código General del Proceso –C.G.P.- en aras de subsanar lo advertido en la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos –ORIP- de Caucasia y examinado el expediente, se decretará nulidad y se dejará sin efectos todo lo actuado a partir de la presentación del trabajo de partición inclusive y por último, se ordenará rehacer el trabajo de partición; por lo siguiente.

#### **ANTECEDENTES**

Que el trabajo de partición, fue ordenado en audiencia de inventarios y avalúos del 16 de noviembre de 2022, autorizando al apoderado de la parte demandante DR. EDWARD PÉREZ AGUSTÍN para que procediera a su elaboración dada las facultades expresas que le fueran conferidas por los interesados, para lo cual se le concedió el término de 20 días.

Que el trabajo de partición fue arrimado al proceso por dicho apoderado, el día 23 de noviembre de 2022; del cual se corrió traslado a las partes el día 18 de noviembre de 2022, por el término de cinco días a fin de que formularan objeciones con expresión de los hechos que les sirvieran de fundamento.

Que el día 10 de febrero de 2023, se aprobó el trabajo de partición y adjudicación, mediante sentencia No. 008.

Que mediante memorial del día 25 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandante y partidor a su vez, solicitó se aclare la sentencia y/o el trabajo de partición, por cuanto la Oficina de Instrumentos Públicos –ORIP- de Caucasia, configuró nota devolutiva (fl. 282) respecto la identificación del único heredero, niño SANTIAGO TRUJILLO FERNÁNDEZ, identificado con T.I. 1.038.132.093 (fl. 281).

## **CONSIDERACIONES**

Se precisa determinar si dentro del trámite de liquidación de sucesión, es menester aplicar el control de legalidad dejando sin efecto, todo lo actuado a partir de la presentación del trabajo de partición inclusive, en vista de la nota devolutiva por parte de la ORIP Caucasia; situación que sólo es advertida ahora por el Despacho, por el memorial arrimado por el apoderado de la parte demandante y a su vez partidor; si esta situación tiene el alcance jurídico de dejar sin efecto lo actuado desde la presentación del trabajo de partición, a contrario sensu, sobrevivirá al análisis que hoy nos convoca.

Para el efecto, se procederá a realizar un pronunciamiento respecto del supuesto error vislumbrado, con el fin de determinar la legalidad o ilegalidad de la inobservancia del partidor, respecto del verdadero documento de identificación del niño y único heredero.

## **EL CASO SUB EXAMINE**

El vicio advertido se puede resumir de la siguiente manera: tal como se dijo en precedencia, el abogado autorizado para realizar la partición, en su trabajo o informe presentado, indica “(SANTIAGO TRUJILLO FERNÁNDEZ, quien se identifica con NUIP N° 1.038.132.093; (...))” (fl. 245), es decir, así fue plasmado en el trabajo de partición, tal como se corrobora por esta agencia judicial.

Que aduce el agente judicial, DR. EDWARD PÉREZ AGUSTÍN, se corrija la sentencia, cuando dicha sentencia en ninguno de sus apartes, dice algo al respecto; mal haría entonces esta judicatura en aclarar o corregir una sentencia, cuyo término de ejecutoria ha transcurrido en silencio. Pero sí deberá el partidor, corregir su trabajo de partición y adjudicación colocando el documento que acredita la identificación del niño SANTIAGO TRUJILLO FERNPANDEZ, es decir, tarjeta de identidad No. 1.038.132.093; por ser éste mayor de 7 años y portar ya dicha tarjeta de identidad como documento de identificación.

Así las cosas, ante la imposibilidad a estas alturas de corregir, aclarar o adicionar la sentencia por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación; encuentra esta agencia judicial, que lo advertido en la nota devolutiva de la ORIP Caucasia, amerita ejercer el control de legalidad,

procediendo a dejar sin efecto lo actuado desde la presentación del trabajo de participación inclusive y, requerir al abogado partidor, para que rehaga el trabajo de participación y lo presenten en debida forma y con sujeción a la ley. Pues la falencia del trabajo de participación, no puede ser indilgada a esta agencia judicial y, por ello no accederá a la solicitud del togado, ni ha lugar a hacer corrección alguna; sino por el contrario, a ejercer el control de legalidad, como se está haciendo.

En conclusión y, en procura del control de legalidad conferido por el artículo 132 del C.G.P., se dejará sin efecto lo actuado desde la presentación del trabajo de participación inclusive y se requerirá al partidor, como se dijo, para que presenten el trabajo de participación en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA del Circuito de Caucasia (Antioquia),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la NULIDAD todo lo actuado a partir de la presentación del trabajo de participación inclusive, por lo dicho brevemente en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** En consecuencia, DEJAR sin efecto todo lo actuado a partir de la presentación del trabajo de participación inclusive, visible a folios 245 y ss. del expediente, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** ORDENAR al partidor, para que dentro del término de cinco (05) días, presenten un nuevo trabajo de participación en debida forma y conforme a la ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.**

**CERTIFICO:** Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 075 fijado hoy 28/08/2023, en la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



**YUL JORGE ARANGO MUÑOZ**  
**El secretario**